

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Santiago de Cali, quince (15) de mayo de 2023.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 379/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00134-00**
Demandante: **ELECTROJAPONESA S.A.**
Demandado: **VIVIANA ARANGO ALZATE, MAXIHOGAR
ELECTRODOMESTICOS S.A., JUAN CAMILO ARISTIZABAL
ZULUAGA, HERNAN RINCÓN DUQUE**

I. OBJETO:

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado por el apoderado judicial de la parte demandante **ELECTROJAPONESA S.A.**, contra el auto interlocutorio No. 761 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, se ORDENAR TRANSFERIR los Títulos de depósitos judiciales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

II. DEL RECURSO:

El apoderado judicial de **ELECTROJAPONESA S.A.**, interpone recurso de reposición contra Auto que ordenó transferir los Títulos de depósitos judiciales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), argumentando que la decisión del despacho excede la medida solicitada por la DIAN, es decir, la orden de transferir los titulo judiciales por la suma de \$269.146.977,51 que se encuentran retenidos a solicitud de **ELECTROJAPONESA S.A.**, corresponde al triple de la obligación vencida (\$73.366.000) conforme al certificado consultado en la página de la DIAN, con el agravante de que la sociedad demandada tiene un saldo a favor de

\$17.365.000, por lo tanto, lo que se debe trasladar únicamente es lo que refleja en la página web de la DIAN.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya ocurrido un error.

La parte demandada se encuentra inconforme con la decisión proferida por este Despacho Judicial, por lo tanto, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 761 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se ordenó transferir los Títulos de depósitos judiciales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, aseverando que los depósitos judiciales consignados a su favor, exceden la medida sobre las obligaciones contraídas con la DIAN, por lo que únicamente se debe transferir el valor reflejado en la consulta de la página web la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 600 del C.G. del Proceso.

Revisado el auto objeto de reproche que expone la parte recurrente, este despacho no encuentra procedente la pretensión por cuanto el estatuto tributario establece que las sumas retenidas por concepto de embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que señale la Administración de Impuestos. Es decir, al momento de recibir la comunicación por parte de la DIAN informando sobre el proceso administrativo coactivo de la Nación adelantado contra el demandado MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A., y como quiera que a la fecha se encuentran constituidos en títulos judiciales los depósitos de las medidas cautelares practicadas, lo pertinente es trasladarlos a la cuenta de depósitos judiciales dispuesta por la DIAN para tal fin, de conformidad con lo estipulado en numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Lo anterior, por cuanto, tanto por prelación de créditos como por falta de certeza de la suma adeudada que finalmente se liquidará por el Fisco, el límite de lo embargado no puede señalarlo esta judicatura sino la jurisdicción coactiva.

De contera, contra la presente decisión, se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, frente al numeral cuarto del referido proveído, "... **TRANSFERIR los Títulos**

de depósitos judiciales números 469030002811922, 469030002819390, 469030002824834, 469030002824836, 469030002830290, 469030002832019 por la suma de \$269.146.977,51, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ...”, como quiera que el auto que resuelva sobre una medida cautelar se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del C. G. del P.

Con respecto a la solicitud especial elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se decrete el embargo de los remanentes de los títulos judiciales trasladados a la DIAN mediante Auto Interlocutorio No. 761, se tiene que el artículo 466 del C.G. del Proceso establece que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

De conformidad a la norma aludida, se tiene que en el presente caso es procedente decretar el embargo de remanentes en el PROCESO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - MANIZALES contra MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A., toda vez que el accionante fue quien elevo la petición y se cumple con los requisitos procesales establecidos para la materia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 761 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), por encontrarse ajustado a la ley sustancial y procesal.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el Auto Interlocutorio No. 761, con respecto al numeral CUARTO. Remítase el presente expediente ante el H. Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, a través de la oficina de Reparto.

TERCERO: AGREGAR para que obren, consten y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno las respuestas allegadas por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y las entidades financieras.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados en el PROCESO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - MANIZALES contra MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A. Por secretaría LÍBRESE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK